



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2021-00187-00**
PROCESO: ADJUDICACIÓN DE APOYO TRANSITORIO
DEMANDANTE: NUBIA MARINA ANAYA DE LA HOZ y EFEN DE JESUS GUZMAN NIEVES
DEMANDADO: ALEJANDRO GUZMAN ANAYA

En providencia del 25 de octubre de 2021, este Despacho ordenó adecuar la solicitud de adjudicación de apoyo transitorio a la de adjudicación de apoyos prevista en el artículo 396 del CGP. Sin embargo, la parte demandante informó que realizaron las gestiones pertinentes ante al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y la Procuraduría General de Nación para la práctica del informe de valoración de apoyos, pero la respuesta fue negativa aduciendo que estaban en sus funciones legales y portafolio de servicios.

Bajo ese panorama, se pone de presente que la valoración de apoyos sobre la persona titular del acto jurídico es obligatoria en todo proceso de adjudicación judicial de apoyos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 1996 de 2019, en consecuencia, no puede seguirse con la actuación procesal hasta tanto no se allegue dicha pieza que resulta fundamental para los fines del proceso.

Así las cosas, con el ánimo de impulsar el trámite, se **ORDENA** requerir a la **PERSONERÍA DE VALLEDUPAR** con el propósito de que practiquen un informe de valoración de apoyos al señor **ALEJANDRO GUZMAN ANAYA** y que el mismo sea remitido con destino a esta agencia judicial para proseguir con el itinerario procesal.

El informe de valoración de apoyo debe contener como mínimo los elementos establecidos en el numeral 4º del artículo 396 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ**

L.J.M.

Firmado Por:

*Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia*

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d5c9b1a3a4b8eb53e1037c1386731f4f502df4fe7bf5978e46f632686bb8768**

Documento generado en 04/02/2022 03:04:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>